

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 19 de Febrero de 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en Real orden de 11 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual debe llevarse á efecto la formación del censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta é importantísima obra nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España que, referido á igual fecha que el Censo de población, hace que ambos documentos formen una sola obra.

La expresada Dirección general emprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización una de las disposiciones que ha de preceder es el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etc.), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo Municipio, como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada Estadística de viviendas.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer manifieste á V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan reparar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieren de ella ó la tuvieren incompleta y deteriorada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, á la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente á los Jefes

provinciales de Estadística relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto; que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc., de las entidades de población y de las diseminadas sin formar grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste, que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues dieliminados que no lleguen á constituir grupos de 10 ó más en el territorio correspondiente á cada parroquia, omitiendo los cuadrantes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos

indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos.»

En su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se transcriba á V. S. la preinserta Real orden, acompañando el modelo de referencia para su más exacto cumplimiento, y excitando su celo á fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1920.—P. D., Wais.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Modelo que se expresa en la Real orden que antecede.

Provincia de	Ayuntamiento de	
RELACIÓN de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de 10 ó más edificios, con expresión del número asignado á cada edificio ó albergue.		
Nombre de las entidades á que pertenecen los edificios y albergues.	Calle, plaza, avenida, paseo, etcétera.	Número del edificio ó albergue.
Madrid (0... ..)	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, etc., etc.
	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, etc., etc.

Edificios diseminados sin formar grupos, de 10 ó más edificios ó albergues.

Nombre de las entidades á que pertenecen los edificios y albergues.	Calle, plaza, avenida, paseo, etcétera.	Número del edificio ó albergue.
Cuadrante Norte-Este.	Pónganse los	que tengan los edificios y albergues.
Cuadrante Este-Sur...	Idem, id., id.	
Cuadrante Sur-Oeste...	Idem, id., id.	
Cuadrante-Oeste-Norte	Idem, id., id.	

Notas.—1.ª Cuando un edificio esté señalado con dos ó más números, se pondrán éstos entre paréntesis, para indicar que señalan á un solo edificio.
2.ª Cuando una casa ó edificio tenga puertas ó entradas por dos calles ó vías, para designar la menos importante de las dos entradas se añadirá la palabra «accesorio» al número con que dicha entrada está señalada.
3.ª Los cuatro cuadrantes que indican la situación de los edificios y albergues diseminados se consideran formados por las direcciones

Norte á Sur y de Este á Oeste que se cortan en la Casa Ayuntamiento.
4.ª En las provincias de Asturias y Galicia estas relaciones comprenderán también las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados sin formar grupos de 10 ó más por el territorio correspondiente á cada parroquia, omitiéndose los cuadrantes antes mencionados.—El Jefe del negociado del Censo, Juan Arjona.—V.º B.º.—El Director general, J. de Elola,

Diputación provincial de Zamora.

Sesión de 21 de Febrero de 1920.

Presidencia del Sr. Gutiérrez.

En la ciudad de Zamora, á las quince horas del día 21 de Febrero de 1920, se reunió la Excelentísima Diputación bajo la Presidencia del que lo es de la misma, D. Eduardo Gutiérrez y con asistencia de los Diputados Sres. Ruiz del Arbol, Avedillo, Prieto, Núñez, Cancelo, Gutiérrez (D. Ildefonso), Bobo, González, Cadenas, Silva y Fernández, actuando éstos últimos como Secretarios.

Abierta la sesión y previa lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Previo ruego del Sr. Núñez, al que se adhirieron con expresivas manifestaciones los señores Cancelo y Cadenas, y con la conformidad de los restantes Sres. Diputados, se acordó, que la Presidencia telegrafíase al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, protestando del proyecto de elevación de las tarifas ferroviarias.

El Sr. Núñez reproduce el ruego de sesiones anteriores, referente al nombramiento de una Comisión, para girar visitas de inspección á los Ayuntamientos, acordándose por 10 votos, contra dos papeletas en blanco, nombrar á los Sres. Núñez y Cancelo, vocales para que individual ó conjuntamente giren visitas de inspección á los Ayuntamientos de Benavente, Santa Cristina de la Polvorosa, La Bóveda, San Miguel del Valle, Tapioles, Vega de Tera, Fuentelapeña, Fuentes de Ropel y Fermoselle, con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo, á cuyo objeto se interesará del Sr. Gobernador facilite personal de la Sección de Cuentas, para que les acompañen en las referidas visitas.

Se acordó prestar conformidad, á la comunicación del Sr. Gobernador, fecha 13 del actual, por la que se suspende el acuerdo tomado por la Diputación en sesión de 20 de Enero último, relativo al nombramiento de Administrador de la Casa-Hospicio.

Previo declaración de urgencia, fué nombrado por unanimidad Secretario-Administrador del citado Establecimiento, D. José María García Santiago, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, empezando á desempeñar el cargo, desde 1.º de Marzo próximo.

Se autorizó á la Presidencia, para que resuelva lo que entienda más beneficioso á los intereses provinciales, en el asunto de la instalación de la calefacción por la Sociedad Anónima Kortingt.

Se acordó aceptar las condiciones del contrato, de la póliza número 63.177 que la Diputación, en concepto de abonado, tiene con la Sociedad Anónima «La Ibérica.»

En votación nominal, por unanimidad, se nombró á D. Froilán Fernández Silva, Vocal del Consejo provincial de Fomento.

A propuesta del Sr. Cancelo, se acordó nombrar una Comisión, compuesta de todos los Sres. Diputados, residentes en la Capital, que reunieren la cualidad de Letrados, y del Secretario de la Corporación, para que estudien las cuestiones de Derecho que pudieran tener relación, con el asunto referente al reintegro por el Estado, de la cantidad anticipada por la Diputación para la construcción de la carretera de Villacastín á Vigo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión con la fórmula de que para la próxima, se avisaría á domicilio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, se publica este extracto de la sesión, en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, E. Gutiérrez.—El Secretario, A. Casaseca.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITALES DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO DE ESTA CIUDAD

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 9, correspondiente al día 21 de Enero último, para el suministro de pan para dicho establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente, acordó celebrar segunda subasta el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana, bajo los tipos, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 25 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 9, correspondiente al día 21 de Enero último, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 24 del actual, acordó celebrar segunda subasta el día 9 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, bajo los tipos, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiendo que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 25 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

HOSPICIO Y HOSPITAL DE ZAMORA

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 9, fecha 21 de Enero último, para el suministro de leche de vaca con destino á dichos establecimientos, esta Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 10 de Marzo próximo, á las once, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 25 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 9, fecha 21 de Enero último, para el suministro de leche de vaca con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 10 de Marzo próximo, á las doce, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 25 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 9, fecha 21 de Enero último, para el suministro de leche de vaca, con destino á dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 11 de Marzo próximo, á las doce, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL,

cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 25 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente, A. Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTÍCULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'41
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'86
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'45
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'68
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'06
Carbón	Id. de un id.....	0'15
Leña	Id. de un id.....	0'06
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'75
Acéite	Id. de un litro.....	2'10
Vino	Id. de un id.....	0'55
Petroleo	Id. de un id.....	2'06

Zamora 24 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente, Felipe Bobillo Romero—El Secretario, Angel Casaseca.

Distrito forestal de Zamora.

SERVICIO PISCICOLA

Edicto.

El día 1.º del próximo mes de Marzo comienza la veda para las diferentes especies de peces de agua dulce, desde cuya fecha hasta el día 1.º de Agosto queda completamente prohibido pescar, transportar y poner á la venta los productos de esta especie, que serán considerados como fraudulentos, decomisados desde luego, y dándoles el destino que determina el artículo 38 del Reglamento vigente.

Se exceptúan de esta prohibición, la pesca de la trucha común y la «arco iris», para cuyas especies se observan como épocas de veda respectivamente del 1.º de Agosto á 15 de Febrero y del 1.º de Octubre al 15 de Abril.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en citado Reglamento, se hace público á los efectos legales.

Zamora 24 de Febrero de 1920.—El Ingeniero Jefe, P. A., Nicolás Escudero.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

CIRCULAR

Señores Alcaldes de la provincia: Habiéndose de proceder á la rectificación anual del Censo electoral en el modo y forma que determina el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 25 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 28 del mismo mes y año, recuerdo á los señores Alcaldes las obligaciones que les incumben, según lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de dicho Real decreto, que copiados á la letra, dicen así:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguien-

tes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á esta oficina, antes del 15 de Marzo próximo venidero, las cuatro relaciones certificadas de que se hace mención en los párrafos copiados del citado Real decreto, entendiéndose que la primera deberá comprender todos los varones de 25 y más años de edad ó que cumplan los 25 antes del 6 de mayo próximo, siempre que lleven como mínimo dos años de residencia y no estén incluidos en las listas electorales. La segunda comprenderá solamente los que hayan perdido la vecindad y residencia legal con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal; es decir, que solo se incluirán en ella los que por haber adquirido la vecindad en otro Municipio la hayan perdido en el que expide la certificación, y aquellos otros que hayan fallecido.

Tanto la primera como la segunda, deberán ajustarse á los modelos publicados en el número 25 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 26 de Febrero de 1919, cuidando escrupulosamente de cubrir con exactitud todas las casillas, y haciendo constar, además de la calle (en aquellos municipios que tengan pueblos agregados), la entidad en que habita cada uno de los individuos que en ellas figuran.

En la tercera figurarán los que á petición propia hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, la cual será negativa en casi todos los casos, porque no estando prohibida la mendicidad, no acuden á pedir la autorización.

La cuarta debe relacionar los electores que dentro del mismo Ayuntamiento han cambiado de domicilio, y deberá ordenarse por secciones, expresando la sección y calle donde antes figuraban en las listas, y la sección y calle á donde se han trasladado. Esta solo se formará en los municipios que tengan más de una Sección electoral.

Como quiera que el 31 de Diciembre del corriente año se ha de proceder á la formación del Censo de población, importa á los Sres. Alcaldes depurar, en cuanto sea posible, las listas electorales, para evitar las responsabilidades que puedan derivarse de las omisiones que resulten en dichas listas, fácilmente observables al ser comprobadas con los padrones censales.

Esta oficina espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán puntualmente este servicio, facilitando todos los datos que se piden con arreglo á los modelos, para no verse obligada á proceder contra los morosos en la forma que dispone el párrafo 3.º del artículo 87 de la ley Electoral.

Zamora 25 de Febrero de 1920.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—679

Sección provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Sanzoles que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 6 al 15 de Septiembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso, en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 18 de Febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—609

Relación que se cita.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Angel Manso Palacios.

Nombres de los fiadores: Mancomunado.
Fechas de las obligaciones: 8 de Diciembre de 1918.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 52 pesetas.

5 por 100 de recargo: 2'60 pesetas.
Total: 54'60 pesetas.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: Valentín Domínguez Avedillo.

Nombres de los fiadores: Mancomunado.
Fechas de las obligaciones: 8 de Diciembre de 1918.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 15'04 pesetas.

5 por 100 de recargo: 0'75 pesetas.
Total: 15'79 pesetas.

Ayuntamientos

REVELLINOS

Requisitoria.

Don Herminio Fernández Aliste, Alcalde Constitucional de Revellinos, partido judicial de Villalpando, en la provincia de Zamora.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial; la busca y captura del Sargento del primer Regimiento de Ferrocarriles, Miguel Fernández Temprano, que consumó la deserción, y caso de ser habido sea puesto á disposición del señor Coronel de expresado Regimiento, de guarnición en Madrid.

Media filiación de Miguel Fernández Temprano, hijo de Jeremías y de Robustiana, natural de Revellinos, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, Juzgado de primera instancia de Villalpando, Capitanía General de la 7.ª Región, nació en 20 de Octubre de 1898, de oficio estudiante, de edad veintiún años y cuatro meses, su religión (C. A. R.), su estado soltero. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; fué filiado voluntariamente para servir á la Nación por el tiempo de cuatro años sin opción á premio y con destino á campaña. Ingresó en dicho Regimiento en 24 de Mayo de 1916.

Revellinos 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Herminio Fernández. R—625

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1920-1921, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Ricobayo, Navianos de Valverde, Escuadro, Rábano de Aliste, Santa Colomba de las Monjas, Vega de Tera, Gallegos del Pan, Pozuelo de Vidriales, Barcial del Barco, Moreruela de los Infanzones, Valdemerilla, Camarzana de Tera, Salce, Aspariegos, Valdescorriel.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Navianos de Valverde, Escuadro, Rábano de Aliste, Santa Colomba de las Monjas, Vega de Tera, Gallegos del Pan, Pozuelo de Vidriales, Barcial del Barco, Moreruela de los Infanzones, Valdemerilla, Camarzana de Tera, Salce, Aspariegos.

También se encuentra expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Ricobayo, Valdescorriel.

Igualmente y por el término de quince días, se encuentran de manifiesto las matrículas de subsidio industrial de los pueblos siguientes:

Ricobayo, Rábano de Aliste, Gallegos Pan, Barcial del Barco, Valdescorriel.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Ricobayo, Carrascal, Navianos de Valverde, Calzadilla de Tera, Vega de Tera, Valdemerilla, Villamor de Cadozos, Aspariegos, Valdescorriel.

También por el plazo de quince días se encuentran expuestos al público los proyectos de presupuesto para el año de 1920-1921 de los pueblos siguientes:

Villalpando, Vega de Tera, Peleagonzalo.

PEÑAUSENDE

Terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñausende 19 de Enero de 1920.—El Alcalde, Tomás Viñuela. R—661

PINILLA DE TORO

Por D. Esteban Sevillano, ha sido hallada y presentada ante esta Alcaldía, una yegua cuyas señas se expresan á continuación, y se hace saber por el presente para que la persona á quien se le haya extraviado pueda reclamarla en el plazo reglamentario, acreditando su procedencia.

Lo que se hace público á los efectos de Ley. Pinilla de Toro 18 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Santos Rodríguez.

Señas de la yegua.

Pelo rojo, alzada diez dedos sobre la cuerda, calzona de la pata derecha, edad desconocida, y se encontró con albarda, una manta á cuadros blancos y negros, y una saca con las iniciales L. S. R—621

ZAMORA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, el concurso celebrado el día 31 de Enero último para contratar la adquisición de cuarenta capotes con destino á la Guardia municipal, y en virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 4 de los corrientes, tendrá lugar nuevo concurso, al expresado fin, en las mismas condiciones que el primero, el día 23 del próximo mes de Marzo, á las doce, verificándose, por tanto, bajo mi presidencia ó del Concejal en quien pudiere delegarla, con los requisitos prevenidos por la vigente Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, así como con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y sus disposiciones complementarias, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil doscientas cuarenta pesetas.

El pliego de condiciones se hallará expuesto al público, como también las muestras de los géneros, en la Secretaría municipal (Negociado 4.º), todos los días laborables hasta el del remate, durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora del acto, en pliegos cerrados y extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª (una peseta), con sujeción al modelo que á continuación se inserta, acompañando la cédula personal del licitador y el documento que acredite haber constituido el depósito ó fianza provisional consistente en la cantidad de doscientas doce pesetas, de conformidad á lo establecido por la referida Instrucción.

Zamora 23 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José P. Cardenal. R—675

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones con arreglo al cual ha de verificarse el concurso anunciado para contratar la adquisición de cuarenta capotes con destino á los individuos de la Guardia municipal de esta ciudad, se compromete á suministrar dichas cuarenta prendas con sujeción estricta á las aludidas condiciones y empleando géneros de producción nacional, por el precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Acceptado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, para el año económico de 1920-21 formado por la Comisión de Hacienda, con las modificaciones introducidas por el mismo, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento (Negociado 1.º), durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Zamora 27 de Febrero de 1920.—El Alcalde, José P. Cardenal. R—703

VILLAR DEL BUEY

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial á los actos que se practicarán, que tendrán lugar en la fecha y hora de las ocho de la mañana siguiente.

Clasificación y declaración de soldados el día 7 de Marzo próximo.

Mozos que se citan.

Tomás Formariz Formariz.

Lorenzo Redondo Rivero.

Germán Eleno Fraile.

Antonio Pizarro Redondo.

José Pérez Piñuel.

Manuel Eleno Vaquero.

Antonio Benítez Díez.

Angel Melado.

Feliciano Jorge Manzano.

José Santarén Rodríguez.

Villar del Buey 21 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Manuel Tejado. R—656

VIÑAS

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, se hallan depositados en poder del vecino Miguel Fernández Martín, los semovientes que á continuación se expresan:

1.ª Una oveja negra, coronada, con un rajo en una oreja, teniendo la otra rajada.

2.ª Una borrega blanca, con una tijerada en la oreja izquierda por delante.

3.ª Una vacia blanca, con un ramo en la oreja derecha por atrás.

Lo que se hace público para general conocimiento con el fin de que los que se consideren ser sus dueños, se presenten á recogerlas pagando los gastos que los mismos hayan ocasionado. Apercibidos que transcurridos que sean quince días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL sin que haya parecido su dueños, se procederá por esta Alcaldía á la venta en pública subasta de los mismos.

Viñas 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Cayetano Escudero. R—622

FERMOSELLE

Hago saber por el presente: Que dada cuenta á esta Alcaldía por Antonio Villarino, vecino de esta villa, padre del joven Agustín Villarino Fermoselle, de dieciséis años de edad, que se hallaba en casa de su abuela Teresa Robles y Robles, ha desaparecido el día 2 de los corrientes, á las doce de la mañana, de esta población, rogando y encareciendo á todas las autoridades la busca del aludido joven, y caso de ser habido den conocimiento á esta Alcaldía de su paradero.

Señas de referido joven.

Tiene de talla un metro 540 milímetros, poco más ó menos, bastante grueso, color bueno, pelo negro, viste calzón de pana, descalzo y sin calcetines, es inocente.

Fermoselle 6 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Adolfo Barrueco. R—513

FUENTESAUCA

Edicto.

Don Luis Rubio García, Juez de instrucción de este partido de Fuentesauca.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, y excito el celo de la Policía judicial, procedan á la busca de las alhajas hurtadas á Crescencia Tamame Hernández, vecina de Cubo del Vino, el día cuatro de los corrientes y que al final se reseñan, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Reseñas de los alhajas.

Un par de pendientes de oro, con doce brillantes engarzados en platino, cuyo valor aproximado es de setecientos pesos.

Una sortija de platino con dos brillantes y una perla, su valor cien pesos.

Otra sortija de oro con seis diamantes y un brillante, su valor doscientos pesos.

Unos pendientes de oro de los llamados broqueles de almendra, de diamantes, su valor cincuenta pesetas.

Dado en Fuentesauca á diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte.—Luis Rubio.—P. S. M., Licenciado, José Irazusta. R—597

BERMILLO DE SAYAGO

Don Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Piriz Garrido (a) Barahonda, hijo de Manuel Piriz, del mismo apodo y vecino de Fermoselle, cuyas demás circunstancias no constan; para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en la Cárcel de este par-

tido, pues así lo he acordado en el sumario número tres del año actual, que contra el mismo se instruye por infracción de la ley de Caza y amenazas; bajo apercibimiento que de no comparecer á responder de los cargos que le resultan, en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Piriz Garrido, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Bermillo de Sayago á diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte.—Teófilo Escribano.—Por su mandado, Eugenio Isac. R—618

BENAVENTE

Cédula de citación.

Villar Campano, Andrés; natural de Castrogonzalo, que se dice hallarse en Buenos Aires, comparecerá en este Juzgado de Benavente en término de diez días para ofrecerle el procedimiento en causa por hurto de cuatro conejos.

Benavente 10 de Febrero de 1920.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—560

VILLALPANDO

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el expediente de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado en causa sobre hurto, Miguel Martín Gutiérrez, vecino que fué de Villarrín de Campos, cuyo actual paradero se ignora, se requiere por medio de la presente al expresado penado para que en el término de seis días presente en la Secretaría de mi cargo los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas á las resultas de la indicada causa que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra en término de Villarrín de Campos y pago de las Peñas, que hace dos fanegas y seis celemines; que linda al Este con otra de Fulgencio Martín y Norte otra tierra de don Baltasar Temprano.

2.ª Otra en dicho término, al pago de Perrosilla, que hace una fanega y once celemines; linda al Este con otra de Manuel Miñambres, Sur partija de Fulgencio Martín, Oeste otra de Gabriel Tejedor y Norte otra de Inocencio Temprano.

3.ª La tercera parte del terreno contiguo al estanque y á las afueras de dicho pueblo, sito al camino de Manganeses, de dos celemines de cebada; linda al Este con era de Gregorio Gutiérrez, Sur tierra de herederos de Agustín Gómez Gómez, Oeste dicho caminc y Norte partija de su hermano.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de requerimiento á citado Miguel Martín Gutiérrez, expido la presente en Villalpando á doce de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario. R—607

ARANJUEZ

Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería.*Requisitoria.*

Gutiérrez Vega, Antonio; hijo de Luis y de Alejandra, natural de Vigo de Sanabria, Ayuntamiento de Galende, provincia de Zamora, de estado, se ignora, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, procesado por la falta grave de desertión; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Cazadores de María Cristina, veintisiete de Caballería, D. Gregorio García Astriairo, residente en Aranjuez, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Aranjuez 11 de Febrero de 1920.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio G. Astriairo.